

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA.

Ciudad.

REF. AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

RAD. 2020 – 00052

DE ALIXON VAQUIRO ALVAREZ CONTRA REINERIO LAVADO LOPEZ.

RECURSO DE REPOSICION.

ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, plenamente identificado en el proceso, en calidad de Apoderado de la Actora, en termino me permito interponer RECURSO DE REPOSICION en contra de lo resuelto en Auto de fecha 15 de julio de 2021, en cuanto se da por terminado el debate probatorio y cerrada la fase de instrucción, por las siguientes:

RAZONES QUE LO SUSTENTAN.

1. Si bien el artículo 97 adjetivo señala que la falta de contestación de la demanda hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, también el ítem 173 ibídem ordena que su Señoría deba pronunciarse sobre la admisión de las pruebas que como en el presente caso, fue solicitada pero no atendida, como es, oficiar a la Entidad Colpensiones, pagadora de la mesada pensional del Demandado, a fin de obtener información útil para la verificación del hecho 8 descrito en la demanda, y establecer la capacidad económica del alimentante, para definir sobre el presupuesto de gastos del alimentista, mismo que fue presentado en el introductorio por un valor total aproximado de \$ 960. 000.00 mensuales, encaminado a obtener la condena y pago de una cuota mayor de la fijada en los términos descritos en el hecho primero de la solicitud, esto es, la suma de \$ 160. 000.00
2. Su Señoría acude a lo previsto en el inciso final del artículo 390 de la norma procedimental, prescindiendo del interrogatorio y los testimonios, pero, en aras de precaver una nulidad e impartir saneamiento al litigio, debe decretarse la prueba documental solicitada, en aras de determinar realmente la capacidad económica del Demandado, que de acuerdo con la ley es obligatorio y debe estar acreditado en el proceso, por ser útil para definir sobre el incremento de la cuota de alimentos a favor de **DANILO LAVADO VAQUIRO**.
3. Tal información no fue posible arrimarla con la Demanda, toda vez, solo al titular de la prestación se la certifican, y tampoco es objeto de petición por ser reservada frente a terceros.

4. Al hecho noveno de la Demanda se informó que el Demandado incumple el pago de la cuota de alimentos acordada y de sus incrementos debidos, prueba de ello, es la reclamación que hace la señora ALIXON VAQUIRO ALVAREZ, mediante proceso ejecutivo que cursa en este Despacho bajo el radicado No. 2020 – 00044, cuota de alimentos que por encontrarse precaria e ínfima frente a la real y buena capacidad económica del alimentante, es que la Demandante procedió a instaurar la solicitud de incremento; luego, es imperioso oficiar a Colpensiones a fin de determinar que REINERIO LAVADO LOPEZ, padre de DANILO LAVADO VAQUIRO, tiene suficientes recursos económicos provenientes de su mesada pensional, para que pueda sufragar una cuota de alimentos superior a la fijada en pretérita oportunidad.

Por las razones que fundamentan el recurso impetrado, me permito formular la siguiente:

PRETENSION.

UNICA: Reponer el Auto adiado 15 de julio de 2021, en el sentido de atender y decretar la prueba documental solicitada en el numeral primero del acápite, esto es, oficiar a la Entidad COLPENSIONES, pagadora de la mesada pensional al señor REINERIO LAVADO LOPEZ, a fin de certificar en el proceso el valor de la prestación económica devengada y la periodicidad del pago, pues, resulta útil para evaluar la capacidad económica del Alimentante frente a las necesidades del Alimentado.

Hasta aquí mi intervención escrita.

Del Señor Juez,

Atentamente,



ROSENDO ESPITIA MUÑOZ.

CC. 11314672

TP. 159527 C. S. J.

rosendoespitiamunoz@gmail.com

CEL. 312 792 1587

